

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 7 1** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. (EDS ESSO CIRCUNVALAR E INDUSTRIA DE GAS NATURAL VEHICULAR CIRCUNVALAR) – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007, Resolución 1023 de 2005, Resolución 0627 de 2006, Resolución 1023 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita de inspección Ambiental, y con el objeto de Realizar seguimiento ambiental a la Estación de Servicio Automotriz Esso Circunvalar, emitiéndose Concepto Técnico N° 0966 del 29 de Octubre de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La Estación de Servicio Automotriz Esso Circunvalar de Inversiones La Ponderosa S.A se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible, y cambio de aceites.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Observaciones generales:

La Estación de Servicio Automotriz Esso Circunvalar se encuentra ubicada en la Cr 27C N° 58-65, margen derecha de la avenida circunvalar en sentido oeste - este, esta EDS se presta diversos servicios, dentro de los cuales están: actividades de venta de combustibles líquidos y gaseosos, cuenta con estructuras para la actividad de lavado de vehículos, pero este servicio no se está prestando en el momento, otra actividad es la venta y cambio de lubricantes.

La actividad de venta de combustibles líquidos se realiza en la estación de servicio se realiza en cuatro (4) islas con su respectivos surtidores; cuatro (4) surtidores en total y para la venta de combustibles gaseosos se utilizan tres (3) surtidores, estos presentan señalización y equipos para posibles contingencias, cuenta con canales perimetrales como primera contención de un eventual derrame.

Por otro lado se observo la utilización de canecas para acumular los residuos peligrosos generados en la estación de servicio en los cambio de lubricantes y del lavado de los tanques de almacenamiento (aceites usados y borras) en dos zonas diferentes, ubicando una en una área de fácil acceso y afecta la seguridad del establecimiento.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales:

La estación de servicio dispone de estructuras canal perimetrales que evitan el drenaje de las aguas residuales industriales producidas durante incidentes como derrames de combustibles y posterior lavado de los mismos, que son dirigidos hacia una trampa de grasas antes de ser vertidas en el alcantarillado de la zona (Triple A S.A. E.S.P.)

El área de lavado cuenta con estructura para recibir las aguas de lavado pero en el monto de la visita el servicio se encuentra suspendido.

Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:

El manejo de los residuos peligrosos generados tales como Borras procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos Biodiesel; Estopas, Aceites y filtros usados propios de las actividades de cambio y venta de lubricantes; no se pudo establecer evidencia de la disposición adecuada de los residuos peligrosos por no tener copia de certificados de recolección en las instalaciones de la estación de servicio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 7 1** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. (EDS ESSO CIRCUNVALAR E INDUSTRIA DE GAS NATURAL VEHICULAR CIRCUNVALAR) – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

Al realizar consulta en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL se encontró lo siguiente:

La inscripción del establecimiento SERVICENTRO ESSO CIRCUNVALAR fue realizada el 27/08/2008 El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente (ver anexo del consulta en el sistema de fecha 30 de abril de 2012):

Tabla 5 consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2008 - 31/12/2007	Estado Abierto
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Abierto

Fuente: http://kuna.ideam.gov.co/respelpr2009/Capitulos/periodos_establecimiento.php?ofid=1000008166

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 00614 del 13 de julio de 2010 por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS Servicentro ESSO CIRCUNVALAR			
Asunto	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
PRIMERO: Requerir a la EDS Servicentro Esso Circunvalar identificada con NIT N° 802024501-1, representada legalmente por el señor Enrique Roca Donado, para que cumpla con las siguientes obligaciones:			
No podrá funcionar el equipo compresor de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la resolución 627 de 2006, en el horario comprendido desde las 21:00. Horas, hasta las 7:00 horas. Lo anterior hasta que no se garantice el cumplimiento de la norma.		X	El servicio de de la estación de servicio es 24 horas. Se realizaron mejoras en las instalaciones posterior a la disposición de este auto, pero no se presentaron evidencia del cumplimiento de la norma
Se recomienda la construcción de una cubierta acústica, y un cerramiento por los muros perimetrales del área donde funciona el compresor, o las obras que de acuerdo a un estudio especializado garantice que se cumpla con la Resolución N° 627 de 2006.	X		Se realizaron obra para reducir los niveles sonoros pero no ha realizado entrega del ultimo estudio de ruido para verificar el cumplimiento de la resolución 0627 de 2006.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No.00966 de 2012, se puede concluir:

“Inversiones La Ponderosa S.A. Propietaria de los establecimiento Estación de Servicio Automotriz Esso Circunvalar e Industria de Gas Natural Vehicular Circunvalar tienen como actividades comerciales la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, comercio al por menor de lubricantes, y productos para vehículos, actividades de lavado de vehículos Automotores. Y elaboración de combustibles, fuera de refinería.

Que la estación de servicios de venta de combustibles líquidos y gaseosos, además de la venta y cambio de lubricantes la cual genera residuos peligrosos a los que no se le está realizando seguimiento por el incumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Que la estación de servicio realizo modificaciones para disminuir los niveles sonoros generados por el compresor de GNV, posterior a las modificaciones realizo un estudio de ruido; los resultados del estudio no fueron entregado a la CRA.

Que uno de los establecimientos denominado Industria de Gas Natural Vehicular Circunvalar esta clasificada con CIIU 2322 para Elaboración de combustibles, Fuera de refinería, requiere el cumplimiento de las resolución 1023 de 2010 por la cual se Adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables SIUR para el sector manufacturero”¹.

¹Tomado del concepto técnico No. 00966 de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 7 1** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. (EDS ESSO CIRCUNVALAR E INDUSTRIA DE GAS NATURAL VEHICULAR CIRCUNVALAR) – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, es competente para requerir a la Empresa Inversiones La Ponderosa, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que la Constitución política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en su artículo 80, consagra lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que según el Artículo 30 de la mencionada Ley es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que la Resolución 1023 de 2010, en su artículo 4, señala: *“Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.”*

Que la Resolución antes mencionada en su artículo 8 establece que *“Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:*

Último dígito del Nit (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 habla de las Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 7 1** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. (EDS ESSO CIRCUNVALAR E INDUSTRIA DE GAS NATURAL VEHICULAR CIRCUNVALAR) – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 7 1** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. (EDS ESSO CIRCUNVALAR E INDUSTRIA DE GAS NATURAL VEHICULAR CIRCUNVALAR) – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

Que el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007 hace referencia a la actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en los siguientes términos: *“Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos”.*

Que la Resolución 0627 de 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, en su artículo 2 establece el horario en el cual se debe dar aplicación a la misma, en los siguientes términos: *“para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios:*

Diurno

De las 7:01 a las 21:00 horas

Nocturno

De las 21:01 a las 7:00 horas

Que el artículo 4 ibídem, establece como parámetros principales para la medida del ruido los siguientes:

-Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, $L_{Aeq,T}$ y ponderado lento (S).

-Ruido Residual, medido como nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, $L_{Aeq,T, Residual}$

-Nivel percentil L_{90}

Parágrafo. Si por alguna razón no es posible medir el ruido residual, se toma como valor el correspondiente al nivel percentil L_{90} . En el informe técnico se deben especificar las razones por las cuales no fue posible medir el ruido residual.

Que el Artículo 5 de la mencionada Resolución estipula *“el intervalo unitario de tiempo de medida -T-, para los niveles de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación frecuencial A, $-L_{Aeq,T}$, del ruido residual y del nivel percentil L_{90} , de que trata el Artículo 4 de esta resolución, se establece en una hora la cual puede ser medida en forma continua o con intervalos de tiempo distribuidos uniformemente hasta obtener, como mínimo, quince (15) minutos de captura de información.*

Parágrafo. Para la evaluación de la emisión de ruido de una o más fuentes, si la(s) fuente(s) emisora(s) de ruido por su naturaleza o modo de operación, no permite(n) efectuar las mediciones en los intervalos de tiempo mencionados, estas se deben efectuar en el tiempo o tiempos correspondientes de operación de la(s) fuente(s), relacionándose el hecho y el procedimiento seguido en el respectivo informe técnico”.

Que el artículo 5 de la Resolución 1023 de 2005 consagra lo siguiente: *“Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar”.*

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00966 de 2012, se considera oportuno requerir a la Empresa Inversiones La Ponderosa, al cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con la Estación de Servicio Automotriz Esso Circunvalar e Industria de Gas Natural Vehicular Circunvalar, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Inversiones La Ponderosa, identificada con Nit: 802.024.501-1, propietaria de los establecimientos Estación de Servicio Automotriz Esso Circunvalar e Industria de Gas Natural Vehicular Circunvalar, para que de forma inmediata cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

A. En cuanto a la Estación de Servicio Automotriz Esso Circunvalar:

- Enviar informe del estudio de Ruido, y copia de certificados de recolección de residuos peligrosos.
- Destinar un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 7 1** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. (EDS ESSO CIRCUNVALAR E INDUSTRIA DE GAS NATURAL VEHICULAR CIRCUNVALAR) – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

que evite posibles contingencias o afectaciones futuras.

- Terminar el diligenciamiento de los años 2007, 2009, y diligenciar los periodos 2008, 2010 y 2011, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4741 de 2005 y el Artículo 5º de la Resolución 1362 de 2007.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el plan de manejo de residuos.
- Adoptar la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio

B. En cuanto a la Industria de Gas Natural Vehicular Circunvalar:

- Enviar informe del estudio de Ruido, y copia de certificados de recolección de residuos peligrosos.
- Inscribir la actividad de la empresa en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero, de conformidad con el la Resolución 1023 de 2010.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (c)

Exp.: 2027-139
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof.-Esp. Grado 16 (E)